



0399-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 SEP 2012

Vistos; el Expediente N° 0124179-2012, el Informe N° 610-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001399-2012-DRELM de fecha 10 de mayo de 2012, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Raúl Mendoza Lay, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 0176-2012 UGEL 05, que declaró improcedente su solicitud para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94; confirmándose la precitada resolución en todos sus extremos;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por don Víctor Raúl Mendoza Lay contra la Resolución Directoral Regional N° 001399-2012-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 001399-2012-DRELM fue notificada el 29 de mayo de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado 12 de junio de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por cuanto al haber ejercido el cargo de Sub Director habría tenido condición de servidor administrativo comprendido en la escala N° 1 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 37-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC señala que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por



sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM:

- a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N° 3: Diplomáticos
- c) Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) Escala N° 5: Profesorado
- e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso del recurrente se trata de un docente cesante que ejerció el cargo de Sub Director, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, en tal sentido, el recurrente viene percibiendo su pensión de cesantía, en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don Víctor Raúl Mendoza Lay, contra la Resolución Directoral Regional N° 001399-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMA
Secretaria General
Ministerio de Educación